



Al contestar cite el No. 2024-01-550468

Tipo: Salida Fecha: 06/06/2024 05:29:16 PM
Trámite: 87001 - AUTO DECRETA INTERVENCIÓN JUDICIAL - INC
Sociedad: 901078064 - INVERSIONES SOLIDA Exp. 116038
Remitente: 911 - GRUPO DE PEQUEÑAS INTERVENCIÓNES JUDIC
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 16 Anexos: SI
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 911-008280

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Inversiones Solidarias S.A.S., en toma de posesión como medida de intervención.

Interventor

Ana Umaima Sauda Palomino

Asunto

Decreto Intervención

Proceso

Intervención Judicial

Expediente

116.038

I. ANTECEDENTES

- Mediante Memorando 2024-01-537351 de 04 de junio de 2024, la Delegada de Intervención y Asuntos Financieros Especiales, remitió por competencia, comunicación enviada por el Director de Control del Ejercicio Ilegal de la Actividad Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia, adjuntando copia de la Resolución N°0905 de 03 de mayo de 2024, a través de la cual, ordenó la suspensión inmediata de las actividades que constituyen captación o recaudo no autorizado de dineros del público a la sociedad Inversiones Solidarias S.A.S, identificada con NIT N°901.078.064-5.
- En dicha Resolución, la Superintendencia Financiera en el artículo quinto de la parte resolutive, ordeno remitir a esta Entidad, copia de la misma y del expediente contentivo de la actuación administrativa adelantada frente a la referida sociedad, para que dentro del ámbito de las competencias conferidas por el Decreto 4334 de 2008, adoptara además de las medidas ordenadas en esa Resolución, cualquiera de las señaladas en el citado Decreto.
- De acuerdo con lo señalado en la citada Resolución, en el marco de la investigación se pudo comprobar que, la sociedad INVERSIONES SOLIDARAS S.A.S., contrajo veinticinco (25) obligaciones con por lo menos veinticuatro (24) personas a corte del 26 de marzo de 2024, por un valor total de dos mil novecientos noventa y un mil millones setecientos mil pesos (\$2.991.700.000)¹, en razón del negocio plasmado en documentos denominados “Contrato de Corretaje” y “De gestión de Capital”, sin prever como contraprestación un bien o servicio. Valor que supera el 50% de su patrimonio líquido que a corte 2022, equivalía a cuatrocientos sesenta y dos millones trescientos treinta y dos mil pesos (\$462.332.000), configurándose así el supuesto establecido en el literal a del artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

(i) Del régimen de Intervención Judicial y las competencias conferidas por el Decreto 4334 de 2008 a la Superintendencia de Sociedades.

¹ Memorando 2024-01-537351 de 04 de junio de 2024. Anexo AAB. Resolución N° 0905 de 03 de mayo de 2024. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 38

1. La captación no autorizada de recursos del público, atenta contra el orden público y económico, por cuanto implica, de forma general, la entrega de ahorro del público a sujetos que no están autorizados para ejercer dicha actividad, porque no cumple los estándares de solvencia económica o profesionalidad para administrarlos.
2. El Decreto 4333 de 2008, declaró el estado de emergencia nacional, en cuanto consideró que las actividades de captación o recaudo de dineros del público a través de operaciones no autorizadas, llevan implícito un grave riesgo y amenaza para los recursos entregados por el público, toda vez que no están sujetas a ningún régimen prudencial y carecen de las garantías y seguridades que ofrece el sector financiero autorizado por el Estado.
3. Al respecto, el Estado ha establecido distintas herramientas para que las autoridades persigan este tipo de actividades. Entre ellas, el Decreto Ley 4334 de 2008, expedido en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 4333 de 17 de noviembre de 2008, que faculta a la Superintendencia de Sociedades a ordenar diferentes medidas de intervención, tales como la toma de posesión y la liquidación judicial, sobre unos sujetos relacionados con la captación no autorizada, con el fin de permitir la pronta devolución de recursos obtenidos de manera ilegal. La norma surgió *“debido a la crisis social y económica que se presentó en el país, en el año 2008, por el ejercicio de la actividad financiera de forma ilegal”*²
4. El Gobierno consideró que era necesario *“adoptar procedimientos ágiles, mecanismos abreviados y demás medidas tendientes, entre otras, a restituir a la población afectada por las mencionadas actividades (...) los activos que sean recuperados por las autoridades competentes”*³
5. Según el artículo 1 del Decreto 4334 de 2008, se otorga a la Superintendencia de Sociedades, amplias facultades para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de personas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, conforme a la Ley, con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado. El artículo 2 del anotado de la misma norma dispone que el objeto de la intervención es la suspensión inmediata de las operaciones o negocios de captación, a través de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades. Por su parte, el artículo 3 de dicha norma, dispone que las decisiones que se tomen en el marco de la medida de toma de posesión para devolver, son decisiones de carácter jurisdiccional.
6. La Corte Constitucional ha establecido, respecto de la intervención prevista en el Decreto 4334 de 2008, que *“Tal intervención tiene dos objetivos fundamentales: (i) suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, “generan abuso del derecho y fraude a la ley” al ejercer la actividad financiera irregular; y (ii) disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades”*⁴.
7. La Corte Constitucional encontró acorde a los mandatos superiores esta norma, entendiendo que lo buscado por el Gobierno es hacer frente a una situación excepcional generada por la captación masiva y habitual de dineros del público. A su vez, sostuvo que las medidas adoptadas para enfrentar la crisis desarrollaban el mandato constitucional de la intervención del Estado en las actividades financiera, bursátil y aseguradora, derivado de los artículos 333, 334 y 335 de la Constitución Política, así: *“(…) Así mismo, es imperativo constitucional que se realice intervención sobre las actividades financiera, bursátil y aseguradora y cualquiera otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación, que sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley (Arts. 150-19-d, 128-24 y 335 de la Constitución); al respecto conviene acotar que, ni en la Constitución ni en la*

² Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativa - Sección Cuarta. 14 de agosto de 2013. Radicación número: 2500023-24-000-2010-00720-01(19814).

³ Decreto 4333 de 2008. Consideraciones.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 2009

*ley Estatutaria de Estado de Excepción, se prohíbe ni limita la intervención del Estado en las mencionadas actividades (...)*⁵

8. Del Decreto se reconocen dos momentos distintos de la intervención estatal, en relación con la medida que se adopta. Un primer momento de la intervención estatal corresponde a la investigación que puede ser adelantada tanto por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de Sociedades, tal como lo dispone el artículo 1 del Decreto 4334 de 2008. En ambos casos, dichas entidades son competentes para decretar la medida de intervención consagrada en el literal e) del artículo 7 del decreto 4334 de 2008, que corresponde a “*La suspensión inmediata de las actividades en cuestión (...)*”.

Es en este momento de la intervención estatal, cuando se determinan a) La ocurrencia de hechos objetivos o notorios que indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones no autorizadas⁶; b) El periodo de tiempo durante el cual ocurrieron los hechos objetivos o notorios señalados y c) los sujetos de la medida de intervención, con fundamento en el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008⁷.

9. El segundo momento de la intervención es el proceso judicial, que inicia con la decisión de este Despacho, la cual se fundamenta en la investigación adelantada en los términos señalados. Es importante resaltar que el Juez no determina la ocurrencia de las actividades de captación, ni las personas sujetas de la medida de intervención respecto de las que se inicia el proceso, sino que estas se determinan en la investigación adelantada.
10. El proceso judicial de intervención es un proceso de naturaleza jurisdiccional, lo que quiere decir que: 1) está regulado por el Decreto 4334 de 2008, la Ley 1116 de 2006 según remisión del artículo 15 del mismo Decreto y el Código General del Proceso, por remisión del artículo 124 del estatuto de insolvencia. También por el DUR 1074 de 2015, que reglamentó el Decreto 4334 de 2008 y 2) este Despacho ejerce funciones jurisdiccionales, de acuerdo con el artículo 116 de la Constitución Política, 2 del Decreto 4334 de 2008 y 24 del Código General del Proceso. Por lo tanto, sus decisiones son iguales a las de todo Juez de la República de Colombia, tal y como lo ha sostenido la jurisprudencia⁸.
11. La naturaleza del proceso judicial de intervención es *sui generis*, como lo consideró la Corte Constitucional en la Sentencia que validó la constitucionalidad del Decreto 4334 de 2008⁹. Esto, en cuanto tiene características que lo hacen particular y distinto a otros procesos judiciales que conoce la Superintendencia de Sociedades. Una de sus particularidades, precisamente tiene que ver con el otorgamiento al auxiliar de la justicia, de funciones jurisdiccionales transitorias correspondientes al reconocimiento de afectados, en los términos del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008. Esto se traduce en que no solamente el Juez tiene competencia dentro del proceso, sino que, en determinadas materias, también las tiene el auxiliar de la justicia designado.
12. Sobre el asunto, el Consejo de Estado consideró: “*A partir de estas ideas, se deben resolver las siguientes las inquietudes: i) qué naturaleza tiene el acto de toma de posesión para devolución (...)* Sobre el primer aspecto, la respuesta no resulta fácil, pues en varios artículos del decreto 4334 se dispone que la intervención de la Superintendencia es de naturaleza administrativa –arts. 3 y 7-; pero a continuación, incluso en esos mismos dos preceptos, y en otros más, se dispone, por ejemplo, que: “*El presente procedimiento de intervención administrativa se sujetará exclusivamente a las reglas especiales que establece el presente decreto y, en lo no previsto, el Código*

⁵ *Ibidem*.

⁶ Decreto 4334 de 2008. Artículo 6.

⁷ Decreto 4334 de 2008. Artículo 5. “Son sujetos de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes tienen exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos”.

⁸ Corte Constitucional. Cfr. Sentencias T- 334 de 1995, T- 07 de 1999 y T-722 de 2002.

⁹ Corte Constitucional. Sentencia C – 145 de 2009 “(...) Según explica quien interviene en representación de la Superintendencia de Sociedades, fue necesario diseñar un procedimiento “*sui generis*” que recoge elementos propios de los procesos concursales (...).”.

*Contencioso Administrativo. Las decisiones de toma de posesión para devolver que se adopten en desarrollo del procedimiento de intervención tendrán efectos de cosa juzgada erga omnes, en única instancia, con carácter jurisdiccional” -art. 3-. En este mismo sentido, los arts. 7 parágrafo 1, 8, 10, entre otros, también disponen lo mismo, de donde se deduce, finalmente, que se trata de un proceso de naturaleza jurisdiccional”.*¹⁰

13. En la señalada sentencia C-145 de 2009, la Corte Constitucional consideró que las prescripciones del Decreto 4334 de 2008, no afectan derechos fundamentales así: *“Por lo que respecta a la evaluación sobre la idoneidad, conducencia y posible afectación de garantías fundamentales por parte de las medidas previstas en el Decreto 4334 de 2008, encuentra esta Corte que resultan aptas para la consecución de los fines propuestos en el Decreto 4333 de 2008, y los que de manera específica están señalados en el artículo 2° de aquella preceptiva, de suspender de manera inmediata las operaciones y negocios de las personas naturales o jurídicas que ejercen irregularmente la actividad financiera a través de captaciones o recaudos no autorizados, así como para establecer un procedimiento que garantice la pronta devolución de los recursos obtenidos en esas actividades”.*¹¹
14. Por lo tanto, la aplicación de las prescripciones del Decreto 4334 de 2008, por parte de este Despacho en el marco del proceso judicial de intervención, han sido avaladas por la Corte Constitucional, siendo importante insistir en las competencias del Juez de acuerdo con la citada norma.
15. El artículo 5 del Decreto 4334 de 2008 establece los sujetos de las medidas de intervención, así: *“Son sujetos de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes tiene exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos”.*
16. Por su parte, el artículo 2.2.2.15.1.1. de DUR 1074 de 2015, dispone que *“La Superintendencia de Sociedades, ordenará la toma de posesión para devolver o la liquidación judicial, a los sujetos descritos en el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008, medidas que, en relación con los sujetos vinculados, operarán también respecto de la totalidad de sus bienes, los que quedarán afectos a la devolución del total de las reclamaciones aceptadas en el proceso”.*
17. El señalado artículo 5 del Decreto 4334 de 2008, fue objeto de control de constitucionalidad, en los siguientes términos:

“El artículo 5 del Decreto que se revisa dispone que son sujetos de intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas, vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes tienen exclusivamente como relación con estos negocios el de (sic) haber entregado sus recursos”.

Advierte esta Corte que la anterior enunciación de las actividades, negocios, operaciones y personas que son sujetos de intervención se aviene a la Constitución Política, pues es una medida apta para alcanzar los fines de la intervención regulada en el Decreto 4334 de 2008, en cuanto permite delimitar el ámbito de actuación de la Superintendencia de Sociedades, así como el de la aplicación de las medidas de excepción que, como se ha explicado, están orientadas a combatir las actividades sobrevinientes de personas naturales y jurídicas que atentan contra el interés público mediante la captación masiva y habitual de dineros del público sin autorización del Estado.

¹⁰ Concejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. 9 de diciembre de 2009. Radicación número: 110010315000-2009-00732-00(CA)

¹¹ Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 2009

Sin embargo, la expresión “o indirectamente” presenta problemas constitucionales, toda vez que, como advierte el Procurador, puede ser interpretada en el sentido de hacer destinatarios de las medidas de excepción reguladas en el Decreto 4334 de 2008 a terceros de buena fe distintos de quienes entregaron recursos, v. gr. empleados y proveedores, que en ejercicio del derecho al trabajo o la libertad de empresa (arts. 25 y 333 Const.), o de sus actividades económicas correctas, legítimamente proveyeron bienes y/o servicios a los captadores o recaudadores en operaciones no autorizadas. Por tal razón, se declarará su exequibilidad en el entendido de que no abarca a terceros proveedores de bienes y servicios que hayan procedido de buena fe, en el ámbito de sus actividades lícitas ordinarias o habituales”¹²

18. A su vez, el artículo 6 del Decreto 4334, modificado por el artículo 12 de la Ley 1902 de 2018, establece los supuestos para la adopción de las medidas de intervención, así:

“La intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos y notorios que a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directa o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicio o rendimientos financieros sin explicación financiera razonable.

Así mismo, procederá la intervención del Gobierno nacional en los términos anteriormente expuestos, cuando existan hechos objetivos o notorios que a juicio de la Superintendencia de Sociedades indiquen la realización de operaciones de venta de derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranza sin el cumplimiento de los requisitos legales”.

19. De acuerdo con el artículo 7 de la misma norma, la intervención judicial puede darse a través de dos medidas distintas i) La toma de posesión para devolver y ii) la liquidación judicial. En ambos casos, el propósito fundamental es la devolución pronta y en primera medida a los afectados reconocidos. Los efectos de la mencionada medida se encuentran regulados en el artículo 9 del mencionado Decreto.

(ii) Hallazgos encontrados por la Superintendencia Financiera de Colombia

20. De conformidad con lo expuesto en los antecedentes, a través de la Resolución N°0905 de 03 de mayo de 2024, puesta en conocimiento de este Despacho a través de memorando 2024-01-537351 de 04 de junio de 2024, la Superintendencia Financiera de Colombia determinó que, las actividades desarrolladas por la sociedad Inversiones Solidarias S.A.S, identificada con Nit. 901.078.064-5 representada legalmente por el señor Ángel David Fuentes Pinto, incurrieron en los supuestos de captación no autorizada de dineros del público en forma masiva e ilegal, enmarcándose en los presupuestos establecidos en el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008.¹³

a) Información financiera aportada por Entidad Financiera en las que la sociedad Inversiones Solidarias S.A.S. es titular de productos financieros.

21. De acuerdo con lo señalado en la Resolución en mención, el Ente investigador requirió a la entidad financiera en la cual la sociedad Inversiones Solidarias S.A.S., es titular de productos financieros, con el fin de conocer los movimientos en los periodos comprendidos entre enero de 2021 a julio de 2023.
22. De conformidad con la información aportada por el establecimiento bancario, la Comisión de Inspección estableció que:

¹² Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 2009.

¹³ Memorando 2024-01-537351 de 04 de junio de 2024. Anexo AAB. Resolución N° 0905 de 03 de mayo de 2024. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 38

“En relación con los movimientos crédito analizados en el periodo mencionado, se observa que se hicieron por un valor de catorce mil trescientos setenta y siete millones doscientos veinticinco mil novecientos treinta y cinco pesos (\$14.377.225.935,00).

Por otro lado el ingreso de recursos, para el periodo a través de movimiento débito, se realizó principalmente mediante los conceptos de consignaciones locales en efectivo, consignación nacional en cheque, consignación nacional en efectivo, pago de proveedores, pagos interbancarios y transferencias cuenta virtual por un valor de catorce mil cuatrocientos veinticinco millones cuatrocientos cincuenta y dos pesos (\$14.425.452.156,00)”¹⁴

b) Comunicaciones e información allegada directamente por veinticuatro (24) personas que se presentaron como clientes afectados por la sociedad Inversiones SOLIDARIAS

23. De acuerdo con la comunicación radicada por un ciudadano en la Superintendencia Financiera de Colombia, se dio inicio a la inspección el 11 de septiembre de 2023, con la presentación de los funcionarios comisionados en la ciudad de Envigado, con el fin de hacer entrega del oficio de presentación y requerimiento de información al Gerente de la Sociedad, sin lograr su ubicación. En consecuencia, el Ente investigativo remitió el oficio por medio electrónico, confirmando que el mensaje fue leído por el destinatario, sin obtener respuesta a la comunicación.
 24. De conformidad con lo anterior, los funcionarios comisionados se contactaron con los presuntos afectados de acuerdo con la información aportada por la entidad financiera con el fin de obtener información respecto del modelo de negocio.
 25. La Comisión de Inspección, encontró interés de colaboración de veinticuatro (24) personas, a quienes les remitieron un cuestionario con seis (6) preguntas a los correos electrónicos, quienes dieron respuesta a las preguntas.
 26. De dichos cuestionarios, la totalidad de las veinticuatro (24) personas, coincidieron y manifestaron que entregaron dineros a través de transferencias electrónicas a la cuenta bancaria de la sociedad Inversiones Solidarias S.A.S, quienes les prometieron la devolución de dichos recursos en un plazo determinado. Sin embargo, algunas personas afirmaron que no han recibido la devolución del dinero, ni el pago de las rentabilidades, mientras que otras mencionan que recibieron las rentabilidades por parte de la sociedad.¹⁵
 27. Sumado a los cuestionarios, los funcionarios comisionados recibieron documentos denominados contratos de “*corretaje*” y “*gestión de capital*”, así como soportes de transacciones realizadas a cuentas bancarias cuyo titular es la sociedad Inversiones Solidarias S.A.S., adicional de comunicaciones emitidas por la sociedad excusándose por el “retraso en el pago de rendimientos”.
- **Recepción de recursos de terceros por parte de la sociedad Inversiones Solidarias S.A.S**
28. De acuerdo a las pruebas recaudadas por los funcionarios comisionados, estos realizaron verificación al detalle de la información entregada por la entidad financiera y los soportes de entrega de dinero aportada por los clientes de la sociedad, donde lograron demostrar que los dineros consignados fueron debidamente registrados y abonados a la cuenta de la sociedad.¹⁶
 29. Realizada la verificación de los movimientos créditos de la cuenta de ahorros, verificaron que las transferencias electrónicas en efecto ingresaron bajo el concepto de

¹⁴ Memorando 2024-01-537351 de 04 de junio de 2024. Anexo AAB. Resolución N° 0905 de 03 de mayo de 2024. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 8

¹⁵ Memorando 2024-01-537351 de 04 de junio de 2024. Anexo AAB. Resolución N° 0905 de 03 de mayo de 2024. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 19

¹⁶ Memorando 2024-01-537351 de 04 de junio de 2024. Anexo AAB. Resolución N° 0905 de 03 de mayo de 2024. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 25 y 26.

“Transferencia cta suc virtual” encontrando coincidencia tanto en el valor como en la fecha.¹⁷

• **Pago de rentabilidades de la sociedad Inversiones Solidarias S.A.S.**

30. De acuerdo a lo afirmado por las personas que respondieron el cuestionario emitido por los comisionados, en ello mencionan que la sociedad prometió el pago de rentabilidades, el Ente investigativo realizó verificaciones, encontrando que uno de los clientes de la sociedad, coincidió con la fecha y el monto que afirmó le habían consignado por concepto rendimientos prometidos, donde mencionan que es difícil concluir que se pagaron “rendimientos” tal como lo manifestó el cuestionado.

31. Por otro lado, según lo aportado por algunos de los clientes de la sociedad durante la actuación administrativa, la sociedad Inversiones Solidarias S.A.S, envió comunicaciones a sus clientes haciendo referencia al pago de rentabilidades, así concluyendo los comisionistas que dichas comunicaciones ratifican que la sociedad se comprometió a pagar rentabilidades, al mencionar que “las utilidades despachadas para su beneficio estiman un porcentaje superior al 30%”¹⁸

• **De los contratos celebrados por la sociedad Inversiones Solidarias S.A.S**

32. Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en la Resolución 0905 de 03 de mayo de 2024, otra de las pruebas que soporto la investigación fue precisamente los contrato de “Corretaje” y “Gestión de Capital” que suscribió la sociedad suscribió con sus clientes, mediante los cuales recibió recursos de terceros y se obligó a su devolución reconociendo el pago de una rentabilidad.

32.1. Contrato de Corretaje

Mediante este documento la Sociedad Inversiones Solidarias S.A.S, a través de su representante legal, suscribió dichos contratos, recibiendo dinero de terceros bajo la promesa de la devolución del capital en un periodo establecido (6 a 12 meses) y el reconocimiento a su “Aportante” de un valor mensual, bajo el concepto de “rendimiento”, que oscila entre el 3% y el 6%¹⁹, a continuación se destacan los apartes más relevantes del documento:

Clausulas	Concepto
Partes	“(…) Las partes a saber: El (la) señor (a) xxxxxxx identificado(a) con C.C. xxxxxx, en calidad de aportante en el Crowdfunding con propósito inmobiliario o de capitalización, y por otra parte Ángel David Fuentes Pinto identificado con cédula de ciudadanía 1.065.596.161 de Valledupar en calidad de representante de Inversiones Solidarias SAS, suscriben este contrato de corretaje (...)”
Objeto del Contrato	“El aportante aporta la suma de \$ 100'000.000 (Cien millones de pesos) a Inversiones Solidarias S.A.S, para que sea invertido en la bolsa de valores a través de plataformas de corretaje.”
Obligaciones del aportante	“1) Iniciará un proceso de aporte de su capital con Inversiones Solidarias S.A.S por un término mínimo de 12 meses. 2) No puede retirar su capital antes de cumplidos los 12 meses. 3) Si desea retirar su capital antes del tiempo pactado solo tendrá acceso al 70% de este.”
Obligaciones de Inversiones Solidarias S.A.S	“Depositará mensualmente lo acordado en el contrato. Se compromete a devolver el 100% del capital inicialmente pactado por las partes, pasados los 12 meses, de lo contrario debe llegar a un nuevo acuerdo con Inversiones Solidarias S.A.S.”
Forma de retorno	“La recompensa será depositada de forma mensual en la cuenta de Ahorros XXXX No XXXXX, de la cual es titular el aportante.”
Plazo para el pago del Retorno	“Inversiones Solidarias S.A.S, tendrá del 10 al 15 de cada mes dentro de los días hábiles, para el depósito de la recompensa pactada equivalente a la suma de \$4'000.000 (Cuatro millones de pesos)”

32.2 Contrato de Gestión de Capital

¹⁷ Memorando 2024-01-537351 de 04 de junio de 2024. Anexo AAB. Resolución N° 0905 de 03 de mayo de 2024. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 27.

¹⁸ Memorando 2024-01-537351 de 04 de junio de 2024. Anexo AAB. Resolución N° 0905 de 03 de mayo de 2024. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 29

¹⁹ Memorando 2024-01-537351 de 04 de junio de 2024. Anexo AAB. Resolución N° 0905 de 03 de mayo de 2024. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 31

Con este documento suscrito por el representante legal de la sociedad, se obliga a devolver el dinero en la fecha estipulada y el pago de rendimientos mensuales que oscilan entre el 4% y el 7% mensual²⁰, a continuación, se destacan los apartes más relevantes del documento:

Clausulas	Concepto
Partes	"Entre los suscritos a saber, xxxxxxxx identificado con la cédula de ciudadanía número xxxx, quien para efectos del presente contrato se denominará el INVERSIONISTA; y Ángel David Fuentes Pinto identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.596.161 de Valledupar, en calidad de representante de INVERSIONES SOLIDARIAS S.A.S., con NIT. 901.078.064- 5, quien en adelante se denominará el GESTOR, se ha celebrado el presente CONTRATO DE GESTIÓN DE CAPITAL (...)"
Objeto	"El INVERSIONISTA aporta la suma de \$ 50.000.000, (Cincuenta millones de pesos) al GESTOR, a efectos de que este realice inversiones en acciones, bonos, derivados financieros, entre otros valores, sea que estos se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE- de la Bolsa de Valores de Colombia y/o cualquier otro mercado o plataforma digital para operaciones en el mercado de valores."
Plazo	"El plazo de ejecución del presente contrato será de 6 meses contados a partir de la fecha de su suscripción."
Prorroga Automatica	"El presente contrato se entenderá prorrogado por el plazo inicialmente pactado, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad por escrito de darlo por terminado con una antelación no inferior a treinta y cinco (35) días hábiles de la fecha de su vencimiento."
Obligaciones del Inversionista	"Son obligaciones del INVERSIONISTA: 1) Iniciar un proceso de aporte de su capital con Inversiones Solidarias S.A.S., por un término mínimo de 6 meses 2) Mantener la confidencialidad de la información que, en virtud de este contrato, deban intercambiar las partes. 3) Acreditar a través de una certificación bancaria que la cuenta a la que se le transferirán los recursos es de su titularidad. 4) No retirar su capital antes de haber cumplido los 6 meses. En caso de retirarlo antes del tiempo pactado, solo tendrá acceso al 70% del mismo y el 30% restante quedará a favor del GESTOR. (...)"
Obligaciones del Gestor	"Son obligaciones del GESTOR: 1) Invertir el capital aportado por el INVERSIONISTA. 2) Depositar mensualmente lo acordado en el presente contrato. 3) Devolver el 100% del capital inicialmente pactado al cumplirse los 6 meses. Dicha situación encuentra respaldo financiero en la casa matriz del GESTOR, a saber, Financial Axes UK con registro mercantil en 3-7 Temple Avenue en Londres. 4) Devolver el 70% del capital en caso de que el INVERSIONISTA lo requiera antes de cumplirse el tiempo pactado para su retiro. 5) No divulgar información confidencial del INVERSIONISTA. 6) Expedir certificaciones mensuales al INVERSIONISTA, en las que se soporten los costos, impuestos descontables y devoluciones, señalando cuantía y concepto de estos. PARÁGRAFO: La obligación del GESTOR respecto de las ganancias o la contraprestación por las operaciones financieras realizadas constituye una obligación de medio y no de resultado, toda vez que las operaciones e inversiones financieras comportan una serie de riesgos que no permiten tener certeza en los resultados de las mismas."
Capital	"El capital aportado por el INVERSIONISTA equivale a la suma de \$ 50.000.000, (Cincuenta millones de pesos)."
Contraprestación	"El INVERSIONISTA recibirá como contraprestación la suma de \$3.500.000 (Tres millones quinientos mil pesos)."
Forma de retorno	"La contraprestación será depositada dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día once (11) de cada mes y que se hará mensualmente, en la cuenta de Ahorros de XXXX número xxxxx de la cual es titular el INVERSIONISTA. (...)"
Honorarios	"El GESTOR recibirá mensualmente por concepto de honorarios, la suma resultante de restarle a la producción que ha generado el capital, el valor correspondiente a la contraprestación."
Terminación del Contrato	"El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por vencimiento del plazo señalado para su ejecución. 3) Por cualquier evento imprevisible e irresistible constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, que impida al INVERSIONISTA y al GESTOR cumplir con las obligaciones aquí señaladas. 4) Por decisión unilateral del GESTOR, cuando el

²⁰ Memorando 2024-01-537351 de 04 de junio de 2024. Anexo AAB. Resolución N° 0905 de 03 de mayo de 2024. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 32

	<p>INVERSIONISTA llegare a ser vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo (...)</p> <p>PARÁGRAFO. En caso de terminación del contrato, el GESTOR deberá devolver al INVERSIONISTA, los recursos depositados para la gestión encomendada, salvo en aquellos casos en donde persista un incumplimiento con el pago de la remuneración en favor del GESTOR, pues en dado caso, este podrá retener dichas sumas para compensar las sumas que en su momento estuviesen pendientes de cancelar."</p>
--	--

c) De la totalidad de las obligaciones a cargo de los sujetos de la presente medida.

33. Del análisis de la información y documentación recolectada en la actuación administrativa adelantada por la Superintendencia Financiera, concluyen que la sociedad Inversiones Solidarias S.A.S en el desarrollo del modelo de negocio ofrecido a sus clientes, contrajo veinticinco (25) obligaciones vigentes con por lo menos veinticuatro (24) personas, por un monto total que asciende dos mil novecientos noventa y un mil millones setecientos mil pesos (\$2.991.700.000), al corte del 26 de marzo de 2024.²¹

d) Del patrimonio líquido del sujeto de la presente medida.

34. Por otra parte, aun cuando la sociedad no cuenta con información financiera, contable ni tributaria para el año 2022 y 2023, en la actuación administrativa tuvieron en cuenta la información financiera reportada por la sociedad en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, con ocasión de la renovación para el año 2022. La cual contiene la siguiente información:

INFORMACIÓN FINANCIERA AÑO 2022 INVERSIONES SOLIDARIAS S.A.S	
Concepto	Valor
Activo Corriente	\$ 126.867.000
Activo No Corriente	\$ 459.133.000
Activo Total	\$ 586.000.000
Pasivo Corriente	\$ 123.668.000
Pasivo No Corriente	\$ 0
Pasivo Total	\$ 123.668.000
Patrimonio Neto	\$ 462.332.000

35. Al respecto, el Ente investigador infiere que el patrimonio líquido de la sociedad para el año 2022, asciende a cuatrocientos sesenta y dos millones trescientos treinta y dos mil pesos (\$ 462.332.000)²².

36. Adicional relaciona que la DIAN informo que la sociedad a corte de diciembre de 2022, no ha presentado declaración de renta, ni información tributaria.

e) Conclusiones del Ente Investigador

37. Con sustento en las pruebas señaladas y en el análisis que la Autoridad investigadora hizo de las mismas, la Superintendencia Financiera de Colombia consideró como hechos objetivos²³, los siguientes supuestos:

- i) La recepción masiva de dineros en el producto de depósito de la sociedad INVERSIONES SOLIDARIAS S.A.S., tal como señalaron las personas que brindaron información a esta Autoridad, a través de quejas, cuestionarios y comprobantes de transferencias.
- ii) El reconocimiento de una rentabilidad fija mensual que variaba entre el 3% al 7%, que se encuentra plasmada en los contratos de corretaje y de gestión de capital, rentabilidades que serían pagadas mensualmente por parte de la sociedad

²¹ Memorando 2024-01-537351 de 04 de junio de 2024. Anexo AAB. Resolución N° 0905 de 03 de mayo de 2024. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 33

²² Memorando 2024-01-537351 de 04 de junio de 2024. Anexo AAB. Resolución N° 0905 de 03 de mayo de 2024. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 34

²³ Memorando 2024-01-537351 de 04 de junio de 2024. Anexo AAB. Resolución N° 0905 de 03 de mayo de 2024. Superintendencia Financiera de Colombia. Página 40

INVERSIONES SOLIDARAS S.A.S., a través de transferencias bancarias desde los productos financieros de la sociedad al de sus clientes. Este aspecto se encuentra demostrado en las respuestas a los cuestionarios entregadas por los clientes, comprobantes de pago y en documentos de la sociedad objeto de la medida, remitidos a sus clientes en donde reconocen la obligación de pagar las rentabilidades.

- iii) A su vez, este aspecto se demuestra con la respuesta a los cuestionarios rendidos por 24 terceros, que dan cuenta que hubo pagos de rentabilidades fijas sin que se conociera de la realización efectiva de una actividad económica por parte de INVERSIONES SOLIDARAS S.A.S., que justificara razonablemente su pago.
- iv) La conducta de la sociedad INVERSIONES SOLIDARAS S.A.S., representada en no atender la actuación administrativa ni dar respuesta a los requerimientos de esta Autoridad, circunstancia que no permitió identificar el número de obligaciones y personas, así como también los montos recaudados, impidiéndose determinar con prontitud el ejercicio ilegal de la actividad financiera, representado en actividades de captación masiva y habitual de recursos del público.

38. Así las cosas, al encontrarse probado que, la sociedad INVERSIONES SOLIDARAS S.A.S., contrajo veinticinco (25) obligaciones con por lo menos veinticuatro (24) personas a corte del 26 de marzo de 2024, por un valor total de dos mil novecientos noventa y un mil millones setecientos mil pesos (\$2.991.700.000), por medio de los cuales recibió sumas de dinero, obligándose a restituir lo recibido en igual cantidad y género al vencimiento del plazo pactado, junto con el pago de una rentabilidad fija mensual, sin prever como contraprestación un bien o servicio. De conformidad con la última información financiera publica a corte diciembre de 2022, el patrimonio líquido de la sociedad INVERSIONES SOLIDARAS S.A.S, corresponde a cuatrocientos sesenta y dos millones trescientos treinta y dos mil pesos (\$462.332.000), lo que permite concluir sin duda alguna que el monto de las obligaciones vigentes y contraídas por la sociedad superó el 50% del respectivo patrimonio líquido, configurándose así el supuesto establecido en el literal a del artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015.

39. En consecuencia, en aras de restablecer y preservar el interés público amenazado y salvaguardar los intereses de los afectados y con base en la facultad prevista en los numerales 68A.1 y 68A.2 de la Resolución 100-010227 de 03 de junio de 2022 la cual modificó la resolución 100-000040 de 8 de enero de 2021, se decretará la intervención judicial, bajo la medida de toma de posesión de la sociedad INVERSIONES SOLIDARIAS S.A.S identificada con NIT 901.078.064-5

(iii) Posibilidad de presentar solicitudes de desintervención y planes de desmonte

- 40. Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, resulta procedente aclarar que los intervenidos tienen la posibilidad de presentar -dentro del proceso de intervención- solicitudes dirigidas a ser desvinculados. Aunque la ocurrencia de actividades de captación ilegal de recursos del público supone la presunción de que los sujetos contemplados en el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008 participaron en ella, tal presunción es de carácter legal y puede ser desvirtuada.
- 41. Este Despacho ha sostenido que la oportunidad con la que cuentan los sujetos de la intervención, para desvirtuar la presunción legal de responsabilidad que se genera, es a través de la solicitud de desintervención. Estas deben tramitarse garantizando el derecho a la defensa, pero sin olvidar que la carga de desvirtuar tal presunción, recae en el sujeto de la intervención y no en el Juez. Esto se traduce en que los sujetos de las medidas deben en su solicitud aportar y/o solicitar las pruebas que pretendan hacer valer ante el Juez, de frente al análisis que éste haga de la situación particular.
- 42. Una vez presentada, la solicitud de desintervención se pondrá en traslado en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso con el fin de garantizar que las partes del proceso -particularmente los afectados- puedan pronunciarse sobre dichas solicitudes. Surtido el traslado, se emitirá una providencia que se pronuncie sobre las pruebas que se tendrán en cuenta para decidir la solicitud. Tales pruebas deberán decretarse bajo las reglas pertinentes del Código General del Proceso, particularmente los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad. Agotada la etapa probatoria, que

incluye la posibilidad de decretar pruebas de oficio, el Despacho procederá a decidir la solicitud realizada.

43. Teniendo en cuenta que no hay norma que establezca que la decisión deba adoptarse en audiencia, está podrá tomarse en providencia escrita que, en todo caso, estará sujeta a los recursos procedentes, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 4334 de 2008. De cualquier forma, bajo los principios de celeridad y concentración procesal, las solicitudes también podrán atenderse en las audiencias que se realicen dentro del proceso, cuando el Juez así lo considere pertinente.
44. Sobre la oportunidad para presentar las solicitudes de desintervención, para que esta pueda tener el efecto esperado por los sujetos, cual es la liberación de su patrimonio de las medidas establecidas, se advierte que solo podrán afectar el inventario aquellas solicitudes que se presenten hasta antes del traslado del inventario de bienes distintos a dinero, en los términos de la Ley 1116 de 2006, aplicable según lo dispuesto en el mencionado artículo 2.2.2.15.1.4. del DUR 1074 de 2015.
45. Cuando la solicitud se haga con posterioridad a dicha fecha, aunque sea atendida por el Juez, no podrá tener como consecuencia, la afectación del inventario ya constituido. Así, una vez el inventario de bienes ha iniciado su trámite de aprobación, los bienes que hacen parte de este solo podrán afectarse si se trata de una solicitud de exclusión de bienes según lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la Ley 1116 de 2006.
46. Ahora, con el fin de garantizar el derecho de defensa del intervenido, se advertirá que los documentos que hicieron parte de la investigación y que dio lugar a la Resolución No. 0905 de 03 de mayo de 2024, podrán ser solicitados directamente ante la Superintendencia Financiera de Colombia (Autoridad que realizó dicha investigación).
47. Finalmente, no sobra señalar que el literal d) del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, dispone los sujetos de las medidas de intervención podrán de manera voluntaria manifestar su intención de devolver los recursos recibidos de terceros.
48. En este sentido, el artículo 2.2.2.15.3.1. del DUR 1074 de 2015 dispone que los planes que se presenten voluntariamente por los sujetos de la intervención, deben incluir la relación de la totalidad de las personas beneficiarias de las devoluciones y la determinación de los bienes afectos al plan, información que debe estar soportada en su contabilidad – cuando se encuentren obligados a llevarla – debidamente llevada. En caso de que este no sea el caso, el plan deberá soportarse, bajo gravedad de juramento, en información que se ajuste a la realidad económica de las operaciones realizadas. Según la norma, se debe garantizar la publicidad del plan y una vez autorizado es de obligatorio cumplimiento. El incumplimiento del plan tiene como consecuencia la adopción de la medida de intervención de liquidación judicial, tal como lo señala el artículo mencionado.
49. Así mismo, se dispone en el mismo artículo que el plan debe cumplir con los siguientes requisitos: (i) Un porcentaje de aprobación equivalente al 75% de las personas afectadas por la captación o recaudo no autorizado por la ley; (ii) Evidencia de que la negociación ha tenido suficiente publicidad; (iii) Debe otorgar los mismos derechos a todos los afectados; (iv) No incluir cláusulas ilegales o abusivas; y (v) Cumplir con los preceptos legales.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Pequeñas Intervenciones Judiciales,

RESUELVE

Primero. Ordenar la intervención, bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad INVERSIONES SOLIDARIAS S.A.S identificada con NIT 901.078.064-5

Segundo. Ordenar la inmediata guarda de los bienes, libros y papeles de los intervenidos, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 9 del Decreto Ley 4334 de 2008, para lo cual el juez fijará fecha de diligencia.

Tercero. Designar como agente interventora de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a Ana Umaima Sauda Palomino, identificada con la cédula de ciudadanía 32.661.562, quien tendrá la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de la persona natural objeto de intervención.

Líbrese los oficios respectivos.

Por el Grupo de Apoyo Judicial comunicar telegráficamente o por otro medio más expedito esta designación y ordenar su inscripción en el registro mercantil una vez notificada la presente providencia.

La auxiliar de la justicia tiene su domicilio en la ciudad de Barranquilla en la Carrera 54 No.68-169 Casa Prado, teléfono: 3316623 celular 3003208792 y correo electrónico anasauda@hotmail.com

Se advierte a la auxiliar designada que deberá tener en cuenta el protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión.

Cuarto. Advertir a la agente interventora que los gastos propios de la intervención competen a los estrictamente necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones, atendiendo la pertinencia, razonabilidad y soporte de los mismos, y que su gestión deberá ser austera y eficaz.

Quinto. Ordenar a la interventora que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que él llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de los intervenidos, de conformidad con la Resolución 100-000867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del auxiliar de la justicia y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Los gastos en que incurra la referida auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a los sujetos intervenidos.

El valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), lo anterior en caso de que los sujetos intervenidos no cuenten con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Sexto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos susceptibles de ser embargados de propiedad de la sociedad INVERSIONES SOLIDARIAS S.A.S identificada con NIT 901.078.064-5

Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de los intervenidos.

Séptimo. Decretar medida cautelar innominada de prohibición de enajenación mientras no se levante esta inscripción; y prohibición de levantamiento de la afectación a vivienda familiar y/o patrimonio de familiar inembargable sin consentimiento del Juez de la Intervención, sobre aquellos bienes de naturaleza inembargable en virtud de la ley 258 de 1996, 70 de 1931 y 425 de 1999.

Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que informen a las respectivas oficinas de registro e instrumentos públicos a nivel nacional para que procedan de inmediato cumplimiento a acatar la orden de registro de medida innominada de intervención.

Octavo. Ordenar a la interventora que una vez posesionada, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos decretados.

Noveno. Ordenar a la SIJIN - Departamento de Automotores y a las autoridades competentes, que realicen la inmovilización de los vehículos de propiedad de los sujetos intervenidos, lo cual deberá ser comunicado de forma inmediata al interventor. Dicha comunicación deberá surtir en la ciudad de Barranquilla, en la Carrera 54 No.68-169 Casa Prado, teléfono: 3316623 celular 3003208792 y correo electrónico anasauda@hotmail.com

Adicionalmente, deberá poner a disposición de la interventora los vehículos que inmovilicen y avisar de ello a este Despacho.

Décimo. Ordenar a los comandos de policía por conducto de la alcaldía respectiva, aplicar las medidas de cierre de los establecimientos, colocación de sellos, cambios de guarda y demás necesarias para la protección de los derechos de los terceros y preservar la confianza al público, de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008. Líbrese el oficio respectivo.

Décimo Primero. Ordenar a los establecimientos bancarios, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y sociedades administradoras de inversión, la consignación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios, participaciones en carteras colectivas y demás derechos de los cuales sean titulares los sujetos intervenidos, a orden de la Superintendencia de Sociedades – Grupo de Interventadas, en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, en la cuenta No. **110019196105** por concepto 1 (Depósitos Judiciales), de conformidad con el numeral 14 del artículo 9 del Decreto 4334 de 2008 y al número de expediente **110019196105-24911116038** que podrá ser consultado en el link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/cuenta-de-depositos-judiciales-no.-110019196105>

En consecuencia, deberán comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los saldos y conceptos de los recursos que se llegaren a congelar como consecuencia de esta medida.

Por tratarse de un proceso de intervención por captación ilegal, el embargo no tiene límite de cuantía, por lo que únicamente quedarán libres de embargo aquellos recursos que la ley les reconozca el carácter de inembargables.

Décimo Segundo. Ordenar a las cámaras de comercio, oficinas de registro de instrumentos públicos junto con Superintendencia de Notariado y Registro, Aeronáutica Civil y Dimar, que inscriban la intervención y el embargo a órdenes del proceso de intervención y en consecuencia se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de los sujetos intervenidos, levanten las medidas cautelares que pesan sobre los mismos, de conformidad con los numerales 8 y 14 del artículo 9 del Decreto 4334 del 2008, salvo que dicho acto haya sido realizado por la Interventora designada por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los sujetos intervenidos.

Décimo Tercero. Ordenar a los Ministerios de Transporte y Minas y Energía, que, en su orden, impartan instrucción a las Secretarías de Tránsito y Transporte, y a las entidades competentes para certificar títulos mineros, naves, aeronaves y embarcaciones dentro del territorio nacional, con el fin de que inscriban la intervención y la medida cautelar, y se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad del intervenido, salvo que dicho acto haya sido realizado por la Interventora designada por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los sujetos intervenidos.

Décimo Cuarto. Ordenar a los juzgados con jurisdicción en el país, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informen a este Despacho si los intervenidos son titulares de derechos litigiosos o parte en procesos de los que pueda derivar algún derecho y de los bienes sobre los que recaen, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y procedan a inscribir la intervención. Así mismo, deberán tener en cuenta que las contingencias a favor, quedan a órdenes del proceso de intervención y solo puede disponer de las mismas la interventora designada.

Décimo Quinto. Ordenar la suspensión de los procesos de ejecución y de jurisdicción coactiva en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra los sujetos de la intervención, con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 9 del Decreto 4334 de 2008. Advertir sobre la prohibición de iniciar o continuar procesos o actuación alguna contra los intervenidos, sin que se notifique personalmente al interventor, so pena de ineficacia.

Décimo Sexto. Remitir al Fiscal designado para el caso, una copia de la presente providencia por medio de la que se decreta la medida de intervención judicial bajo la medida de toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad INVERSIONES SOLIDARIAS S.A.S identificada con NIT 901.078.064-5, para efecto de las investigaciones propias de su competencia.

Décimo Séptimo. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, ponga a disposición de la interventora todos los bienes que hayan sido aprehendidos o incautados dentro de las investigaciones penales que se adelanten contra los sujetos intervenidos.

Décimo Octavo. Ordenar la consignación del dinero aprehendido, recuperado o incautado, a orden de la Superintendencia de Sociedades Grupo de Intervenidas, en el Banco Agrario de Colombia, **Depósitos Judiciales**, en la cuenta N°. **110019196105** por concepto 1 (Depósitos Judiciales), de conformidad con el numeral 14 del artículo 9 del Decreto 4334 de 2008 y al número de expediente **110019196105-24911116038**

Décimo Noveno. Requerir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que esta remita al expediente de intervención, las declaraciones de renta y toda la información exógena correspondiente a los años 2019 al 2023 de los sujetos intervenidos a través de este auto.

Líbrense los oficios a través del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia. Solicítese la expedición y remisión a este Despacho de los certificados o documentos correspondientes, si a ello hubiere lugar.

Vigésimo. Ordenar a los grupos de Apoyo Judicial y Gestión Documental que los oficios de respuesta que remita la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales respecto de la información solicitada en el numeral previo, sean agregadas a una carpeta de reserva dentro del expediente, y que sean radicadas con seguridad jerárquica dentro del sistema de gestión documental Postal.

Vigésimo Primero. Advertir a la interventora, que con la firma del acta de posesión, queda obligada a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para auxiliares de la justicia contenido en la Resolución 100-013381 (2023-01-911459) de 17 de noviembre de 2023, e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Vigésimo Segundo. Ordenar a la interventora atender las consideraciones expuestas en la circular 100-000016 de 24 de diciembre de 2020, modificada por las Circulares Externas 100-00004 de 09 de abril de 2021 y 100-000015 de 24 de septiembre de 2021 sobre autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT; como quiera que, por sus funciones de administración y representación legal, tiene el deber y la obligación de revisar en todas y cada una de las listas de chequeo disponibles para el efecto, la información de los potenciales compradores de los bienes de los sujetos intervenidos.

Vigésimo Tercero. Ordenar a la interventora para que de conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa 100-000009 de 2 de noviembre de 2023, remita la información contable de los sujetos intervenidos.

Vigésimo Cuarto. Ordenar a la interventora, que dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo para proferir la decisión sobre los recursos presentados a la decisión de reconocimiento de afectados, en los términos del literal f) del artículo 10 del

Decreto 4334 de 2008, presente el inventario de bienes distintos a dinero como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.15.1.4. del DUR 1074 de 2015.

Vigésimo Quinto. Advertir a la interventora que deberá presentar ante el juez de la intervención los reportes de que trata el capítulo VI de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Vigésimo Sexto. Requerir a la auxiliar de justicia para que en caso de cumplir las condiciones señaladas en el artículo 3 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los elementos señalados en el artículo 4 de la misma norma y el numeral 4 de la Circular 100-000014 de 13 de agosto de 2021. La gestión que proceda, deberá ser informada dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión.

Vigésimo Séptimo. Prevenir a los deudores de los intervenidos, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al interventor, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Vigésimo Octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la fijación de un aviso en la página web de la Superintendencia de Sociedades, por un término de tres (3) días, en el que se informa acerca del inicio del presente proceso de intervención judicial bajo la medida de toma de posesión, el nombre del interventor y el lugar donde los afectados deberán presentar sus reclamaciones, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 9 del Decreto Ley 4334 de 2008. Copia del aviso será fijado en la página web que abra el interventor si es procedente, en la de los intervenidos si la tienen, en la sede, sucursales, agencias, durante todo el trámite.

Vigésimo Noveno. Ordenar a la interventora, que de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto Ley 4334 de 2008, dentro de los dos días siguientes a su posesión, deberá publicar un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en el que informe sobre la medida de intervención y convoque a quienes se crean con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a los intervenidos, para que presenten sus solicitudes en el lugar que señale, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación.

Trigésimo Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que incorpore al expediente de intervención judicial, en los términos del artículo 122 del Código General del Proceso, el expediente virtual remitido por la Superintendencia Financiera, conservando la reserva de aquellos documentos que por ley la tienen.

Advertir al Grupo de Apoyo Judicial que los sujetos intervenidos podrán consultar el expediente remitido, salvo aquellos documentos que por ley tengan reserva, la cual podrá ser levantada en los términos de las normas que regulan la materia, previa solicitud.

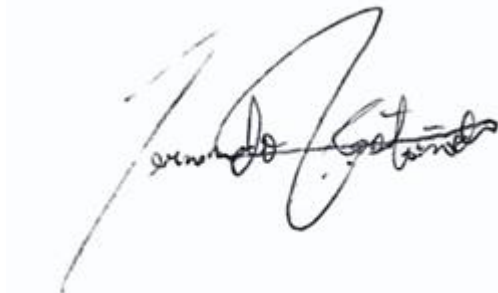
Trigésimo primero. Advertir a los intervenidos que los documentos que hicieron parte de la investigación y que dio lugar a la Resolución N°. 0905 de 03 de mayo de 2024, podrán ser solicitados directamente ante la Superintendencia Financiera de Colombia (Autoridad que realizó dicha investigación).

Trigésimo segundo. Advertir a los sujetos de las medidas de intervención, que las solicitudes de desintervención que se presenten con posterioridad al traslado del inventario valorado de bienes en los términos del artículo 2.2.2.15.1.4. del DUR 1074 de 2015, no podrán afectar los bienes que conforman dicho inventario, sin perjuicio de que la solicitud sea atendida por el Juez. Así, una vez el inventario de bienes ha iniciado su trámite de aprobación con su traslado, como lo dispone la Ley 1116 de 2006, los bienes que hacen parte de este solo podrán afectarse si se trata de una solicitud de exclusión de bienes según lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo Tercero. Advertir que de acuerdo con el literal d) del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, los sujetos de las medidas de intervención podrán de manera voluntaria manifestar su intención de devolver los recursos recibidos de terceros, en procedimiento regulado por el artículo 2.2.2.15.3.1. del DUR 1074 de 2015.

Trigésimo Cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que envíe copia de la presente providencia a la Dirección de Control del Ejercicio Ilegal de la Actividad Financiera de la Superintendencia Financiera, al correo electrónico super@superfinanciera.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,



FERNANDO JOSE CASTAÑEDA MORENO

Coordinador del Grupo de Pequeñas Intervenciones Judiciales

TRD:

Rad.: 2024-01-537351

A2116